

años 83o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Ml. R. Castellanos.
Juan de J. Curiel.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Lic. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

Horacio Vásquez
Presidente de la República Dominicana.
G. O. No. 3760.

NUMERO 400.

Vista, la instancia de fecha 11 de Abril de 1926, dirigida al Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública, por el Señor Leopoldo Domenech, en su calidad de Presidente del Club "Porvenir", fundado en fecha 9 de Enero de 1926 y domiciliado en Bonao, Provincia de La Vega, por la cual solicita la incorporación de dicha Asociación, de conformidad con las provisiones de la Orden Ejecutiva número 520, del 26 de Julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

Atendiendo, a que la mencionada Asociación, según resulta del exámen de sus Estatutos, votados el 1º de Abril de 1926, fir-

mados por todos los socios directores y los cuales acompañan a la solicitud de incorporación, tiene un fin lícito, que no incluye el de obtener beneficios pecuniarios;

Atendiendo, a que el Presidente de la antes dicha Asociación tiene capacidad para solicitar la incorporación, según se expresa en el párrafo único del Artículo 50 de los Estatutos Fundamentales, que están en todo de acuerdo con los términos de los Artículos 1, 5 y 7 de la indicada Orden Ejecutiva;

En virtud de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo, en su Artículo 40., la susodicha Ley sobre Asociaciones,

DECRETA:

1.— Conceder, como por el presente concede, la INCORPORACION, sujeta a las prescripciones de la Ley sobre Asociaciones, al Club "Porvenir", fundado en fecha 9 de Enero de 1926, domiciliado en la villa de Bonaó, Provincia de La Vega, cuyos Estatutos Fundamentales, firmados por todos los socios directores y que fueron sometidos a la Secretaría de Estado de Justicia é Instrucción Pública, expresan: a), que el nombre de la Asociación es CLUB «PORVENIR»; b), que tiene por objeto "propender al desarrollo recreativo, intelectual y moral de sus miembros"; c), que está domiciliada en la villa de Bonaó, Provincia de La Vega; d), que su Presidente la personifica ante terceros; e), que su duración es por tiempo indefinido; f), que su Presidente tiene capacidad para solicitar esta incorporación; g), que su Presidente es el funcionario autorizado para representar a la Asociación en Justicia y para firmar, a nombre de ella, toda clase de documento; h), las facultades de la Junta Directiva y de sus funcionarios; i), el **quorum** para las sesiones tanto de las Juntas Generales, como para las de la Directiva; y, j), el número de socios que en una y otra forman mayoría para decidir.

2.— Los socios del CLUB «PORVENIR» no podrán derivar para sí, directa ni indirectamente, beneficio pecuniario alguno de la Asociación, ni de sus bienes u operaciones, ni por servicios de ninguna clase prestados a ella o a sus establecimientos en su calidad de socios ni como individuos particulares.

3.— Este Decreto de incorporación no surtirá efecto y el CLUB «PORVENIR» no será considerado como una persona jurídica sino después de haber cumplido con los requisitos de publicación prescritos por el Artículo 40. de la Orden Ejecutiva número 520.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los 14

días del mes de Mayo de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Lic. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3752.

NUMERO 401.

Art. 1.— De los fondos no comprometidos de la Nación se vota la suma de **Cinco Mil Cuatrocientos Pesos Oro (\$5.400.00)** para atender a las modificaciones que por la presente Ley se introducen en la de Gastos Públicos vigente.

Art. 2.— Se modifican los Artículos Nos. 220, 227, 243 y 297 de la vigente Ley de Gastos Públicos para que se lean como sigue:

Art. 220.— 1 Secretario de Primera		
Clase	\$ 400.00	\$ 3.200.00
Art. 220-A.—Gastos de Represen-		
tación del Secretario	150.00	1.200.00
Art. 227.— 1 Secretario de Primera		
Clase y Cónsul General	400.00	3.200.00
Art. 243.— 1 Secretario de Primera		
Clase	400.00	3.200.00
Art. 243-A.— Gastos de Represen-		
tación del Secretario	150.00	1.200.00
Art. 297.— Cónsul	150.00	1.200.00

Art. 3.— Esta Ley comenzará a surtir sus efectos a partir del 1º de Mayo de 1926 y deroga toda Ley o parte de Ley en lo que le sea contraria.

Párrafo.— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los veintitres días